



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 27 de Noviembre de 2020**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00338-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020- 00338- 00.

Folio No. 338

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 27 de Noviembre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía. Radicado No. 2020-00338-00.

Del documento acompañado a la demanda consistente en una Escritura Pública de Hipoteca de Primer Grado Sin Límite de Cuantía No. 3036 del Seis (6) de Noviembre de 2015, otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Sincelejo, Certificado de Tradición del Bien Matricula Inmobiliaria No 340-90025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo–Sucre, de fecha Veinte(20) de Noviembre de 2020, en el que consta la anotación N° 11 el gravamen hipotecario; Pagaré No. 5720206200106079 SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$60.830.000), resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **GUSTAVO ALBERTO LOPEZ CUESTA, KATIA MARGARITA MONTES SALAZAR**, mayores y vecinos de esta ciudad, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” representada legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL, por las siguientes cantidades dinerarias:

Pagaré No. 5720206200106079 por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$56.003.422.41), por concepto capital, más los intereses moratorios a la tasa del 19.25% efectivo anual, desde el Veintisiete (27) de Noviembre de 2020, más la suma de UN MILLÓN SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.068.107.46) , por concepto de capital vencido, más la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$4.657.866.09), por concepto de intereses causados y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con matricula inmobiliaria No. 340-90025 de propiedad de los integrantes de la parte ejecutada **GUSTAVO ALBERTO LOPEZ CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.933.625; **KATIA MARGARITA MONTES SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.588.505, y a favor BANCO DAVIVIENDA S.A, antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” representada legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” representada legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL, y por tal motivo, desplaza



cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrita.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la Abogada **CINDY IBAÑEZ MASS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.067.878.877 expedida en Montería - Córdoba y, T. P. No. 225.617 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A, antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"** representada legalmente por **WILLIAM JIMENEZ GIL,** en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido

SEXTO: Téngase a **ANGELA RAMOS DIAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.067.897.897 expedida en Montería – Córdoba; como Dependiente Judicial de la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, **CINDY IBAÑEZ MASS** bajo su estricta responsabilidad, para que presente memoriales, reciba oficios y despachos, inspeccione personalmente el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 136
FECHA: 01/12/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ba5ee615d1e94ee054196b6a6d9027d2db26812fdbf2af6230143588bcf6082

Documento generado en 30/11/2020 11:12:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**